

Resolución No.
Valledupar,

012 04 FEB 2013

Por medio del cual se abre INVESTIGACIÓN E INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL contra los señores AURELIO ESENOVER LIZARAZO PIEDRAHITA, RAFAEL ORTIZ JACOME Y ANGEL ORTEGA AMAYA.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de las leyes 99 de 1993, ley 1333 de 2009 y

ANTECEDENTES

Que la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, recibió escrito el día 22 de octubre del 2012 proveniente de la Coordinación de Seguimiento Ambiental, informando que como producto de la diligencia de control y seguimiento ambiental en el proyecto de explotación de material de arrastre de la Quebrada las Guaduas en el municipio de Aguachica – cesar, mediante la Resolución 1079 del 30 de Noviembre de 2007, se estableció diversas conductas contraventoras de las disposiciones ambientales contra AURELIO ESENOVER LIZARAZO PIEDRAHITA, RAFAEL ORTIZ JACOME Y ANGEL ORTEGA AMAYA.

Que como resultado de la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció las siguientes conductas presuntamente contraventoras de la Resolución No. 1079 del 30 de noviembre de 2007:

1. Numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1079 del 30 de noviembre de 2007: Cumplir lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
2. Numeral 3: Mantener a disposición de la Autoridad Ambiental un libro de registro del volumen explotado.
3. Numeral 11: Presentar dentro de los 6 meses siguientes a la ejecución de este provenientes, un proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costos y cronogramas de actividades. Dicho proyecto debe contemplar especies nativas y de fácil adaptabilidad a las condiciones hidroclimáticas de la zona. La reforestación debe ejecutarse dentro del año siguiente a la fecha de aprobación del proyecto por parte de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR. La labor de manteniendo de la reforestación deberá ejecutarse durante el periodo mínimo de un año contado a partir de la fecha de plantación.
4. Numeral 12: Cumplir con el plan de desmantelamiento y abandono propuesto en el plan de manejo ambiental.
5. Numeral 15: presentar a la Corporación, informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo y un informe final dentro de los 30 días siguientes a la fecha de finalización de actividades.

Que de lo antes expuesto, se puede probar que señores AURELIO ESENOVER LIZARAZO PIEDRAHITA, RAFAEL ORTIZ JACOME Y ANGEL ORTEGA AMAYA, ubicado en las Quebradas las Guaduas en el municipio de Aguachica – Cesar, no esta cumpliendo con la Resolución 1079 del 30 de Noviembre de 2007 y con la siguiente normatividad ambiental:

- ✓ **Art. 8 Constitución Política:** *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y Naturales de la Nación.*
- **Art. 58 Constitución Política** *que la propiedad privada tiene una función ecológica.*
- ✓ **Art. 79 Constitución Política:** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarles.*

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecología y fomentar la educación para el logro de estos fines.
- **Art. 95 Constitución Política:** *es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*
- **Art. 7 del Decreto 2811 de 1974:** *Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.*

Así las cosas, el Despacho estima que estaríamos frente a una posible violación a las normas ambientales por parte de los señores AURELIO ESENOVER LIZARAZO PIEDRAHITA, RAFAEL ORTIZ JACOME Y ANGEL ORTEGA AMAYA, y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, que reza:

El estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que según el artículo 87 del Decreto 1791 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el Título XII de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 135 del Decreto Ley 2150 de 1995, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, imponer las sanciones y medida preventivas.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra los señores AURELIO ESENOVER LIZARAZO PIEDRAHITA, RAFAEL ORTIZ JACOME Y ANGEL ORTEGA AMAYA, identificados con cedula de ciudadanía No. 18.915.904;

18.910.990 y 18.912.491, respectivamente, ubicado en las Quebradas las Guaduas en el municipio de Aguachica – Cesar, por los hechos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los AURELIO ESENOVER LIZARAZO PIEDRAHITA, RAFAEL ORTIZ JACOME Y ANGEL ORTEGA AMAYA, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Rad. 798- 2012